

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 29 del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 347
Radicación nro. 76001311000320240006100

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por Cristian Daniel y Juan Camilo Castro Prieto; por intermedio de apoderada en contra del señor Elkin Edgar Castro Rodríguez.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

- Debe manifestar en el acápite de las pretensiones de la demanda la relación de las cuotas alimentarias mes a mes, con sus respectivos incrementos desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidación que debe ser clara y precisa.
- No se da cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".
- Debe corregirse el poder aportado ya que se manifiesta que el mismo es presentado a los Juzgados de Familia de Bogotá, al igual que la medida cuatelar.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP, art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al lay.
- CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ae6be1428a644917caef93c7e1a44500a5016ba7a05efa973adaefacd936cc**
Documento generado en 14/03/2024 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>